



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral I, fracción I y 165, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

La lucha de las mujeres por la igualdad no es reciente. Al menos desde hace de 200 años, en lo público y en lo privado, las mujeres han exigido ser tratadas en igualdad de condiciones respecto de los hombres, a través de centenares de luchas para exigir derechos como la propiedad privada, la educación, así como su inclusión en el ámbito político para poder opinar, votar y ejercer el poder. También esta lucha ha sido contra la condición de subordinación y los roles que socialmente se les ha asignado por su género.

En particular, las mujeres mexicanas han sido reiteradamente relegadas de los espacios públicos y no han sido tomadas en cuenta para la ocupación de posiciones estratégicas donde se define la agenda y las políticas públicas que delimitan el rumbo del país.

Esto, a pesar de que es bien sabido que los países con mayor colaboración y liderazgo de las mujeres en la sociedad civil y en el ámbito público tienden a ser más inclusivos, receptivos, igualitarios y democráticos.



Con la aspiración anterior, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de no discriminación contra las mujeres y ha asumido múltiples compromisos para avanzar en materia de igualdad de género, a saber:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés);
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);
- La Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993);
- El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994);
- La Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994);
- La Plataforma de Acción de Beijing (1995);
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999);
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000);
- El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000);
- El Consenso de México (2004);
- El Consenso de Quito (2007);
- El Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011);
- Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), adoptado en Nueva York en septiembre de 2015, entre otros.

En cumplimiento de tales acuerdos internacionales y conforme a los propios dispositivos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante las últimas décadas el Poder Legislativo ha diseñado normas



dirigidas a prevenir, erradicar y sancionar aquellos actos que atentan contra los derechos de la mujer, así se han logrado significativos avances en la legislación doméstica en materia de paridad de género. Tal progreso materializa algunos de los compromisos adquiridos por México, no obstante, quedan tramos extensos por recorrer.

Ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior es la histórica reforma constitucional en materia de paridad de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio pasado, la cual si bien constituye un progreso indudable hacia la igualdad, dejó de atender diversos espacios públicos tales como los partidos políticos, el Poder Judicial Federal, los Tribunales Agrarios, las representaciones de México en el exterior, así como las Legislaturas y Poderes Judiciales de las entidades federativas. Ya durante el pasado periodo de receso y el presente periodo propuse una serie de iniciativas encaminadas a subsanar tal omisión.

En ese sentido, es claro que nuestro país ha dejado de atender a cabalidad la obligación de eliminar todos aquellos aspectos que se traducen en discriminación e impiden la igualdad sustantiva en la esfera pública y política, en particular en lo que refiere a nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores, compromisos adquiridos a través de la CEDAW.

Precisamente el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la ONU ha revelado la tendencia de los Estados parte de mantener una política discriminatoria a la hora de hablar de la igualdad de género en la esfera pública. Y es que en muchos países continúa la tendencia de nombrar a mujeres para desempeñar cargos públicos inferiores o de poca influencia, o bien, relacionados con el hogar y la familia. En casos excepcionales se designa a mujeres en los puestos relacionados con la política, el desarrollo económico, la defensa o solución de conflictos. Supuestos que contrario a disminuir la desigualdad, refuerzan estereotipos de género.



Reflejo de lo anterior es la administración pública mexicana, que históricamente ha sido configurada como un espacio donde la desigualdad de género persiste y se perpetua, donde las mujeres están ausentes en los procesos de toma de decisiones y se enfrentan a obstáculos como la discriminación, el acoso y la violencia, lo que se traducen en abuso, falta de oportunidades, salarios más bajos y menos posibilidad de ascenso.

Para las y los Senadores del Grupo Parlamentario de Morena es imperativo eliminar las mencionadas barreras y acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, una de las formas de avanzar plenamente en este desafío es a través de la introducción del principio de paridad de género con el propósito de garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, sobre todo en los sectores donde sistemáticamente se ha excluido a la mujer.

El sector energético es uno tales espacios. Ahí la participación de los hombres es predominante y el enfoque de género en este campo es casi inexistente, donde la mujer se encuentra subrepresentada en la planificación de las políticas públicas y de los proyectos en materia de hidrocarburos, energía eléctrica, energías renovables, entre otros.

Para evidenciar esta situación basta señalar que sólo 2 mujeres han sido titulares de la Secretaría de Energía y que, de los dos órganos reguladores coordinados en materia energética, sólo uno ha tenido una mujer a la cabeza. Si bien la primera persona en presidir la Comisión Reguladora de Energía fue una mujer, el organismo no ha vuelto a ser presidido por una y sólo tres han sido elegidas como comisionadas. Asimismo, desde que en 2008 fue creada la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta sólo ha tenido una comisionada y su órgano de gobierno ha sido presidido únicamente por hombres.

Empoderar y alentar a las mujeres a participar plenamente en la vida pública es crucial. La diversidad de género en las instituciones públicas es particularmente



necesario, toda vez que en los órganos de toma de decisiones es donde se crean y desdoblan las reglas que guían lo social, pero también son reflejo en sí mismas de dicho actuar.

Nuestra obligación es promover el empoderamiento de las mujeres y luchar contra toda discriminación basada en el género. Así, en el marco de la verdadera transformación que nuestro país está viviendo resulta inminente incorporar la perspectiva de género en la integración de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en sus Órganos de Gobierno.

II. Contenido de la iniciativa

A través de la presente iniciativa se busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética con la finalidad de armonizarlo con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

El principal objetivo es incorporar el principio de paridad de género para que la integración de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sea de manera paritaria.

Asimismo, el proyecto de decreto propuesto actualiza diversos artículos para incorporar la perspectiva de género al tiempo de eliminar el lenguaje sexista y discriminatorio que impera en el texto vigente.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno	Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.	integrado por siete personas, Comisionadas y Comisionados, una de ellas ocupará la Presidencia del Órgano de Gobierno. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.
<p>Artículo 6.- Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>Para nombrar a cada Comisionado, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 6.- Las Comisionadas y los Comisionados se designarán por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionada o Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por la persona Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.</p> <p>Para nombrar a cada Comisionada o Comisionado, la persona Titular del Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará a la Comisionada o el Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe la persona Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, la persona Titular del Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del</p>



Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe la persona Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>Para los efectos del proceso previsto en el presente artículo se deberá observar, durante todas las etapas, el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 7.- El Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo como Comisionado Presidente.</p> <p>En ningún caso, la persona que se desempeñe como Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>	<p>Artículo 7.- La Comisionada o el Comisionado que ocupe la Presidencia de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se designará de entre la terna que, para tal efecto, presente al Senado la persona Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>La persona que se designe para presidir el Órgano de Gobierno durará en su encargo un periodo de 7 años.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de la Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano de Gobierno, la persona Titular del Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo para presidir el Órgano de que se trate.</p> <p>En ningún caso, la persona que ocupe la presidencia podrá durar más de 14 años en dicho encargo.</p>
<p>Artículo 8.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 8.- Las Comisionadas y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>I. Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, Fiscal General de la República, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Titular del Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Las Comisionadas y los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>
<p>Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos como ciudadano o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Ser sentenciado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Haber sido declarado en estado de interdicción;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionado;</p>	<p>Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, las Comisionadas y los Comisionados sólo se podrán remover por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Haber perdido sus derechos como ciudadana o ciudadano o haber sido suspendida o suspendido en el ejercicio de los mismos;</p> <p>II. Ser sentenciada o sentenciado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Haber sido declarada o declarado en estado de interdicción;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>VII. a XI. ...</p>	<p>VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser Comisionada o Comisionado;</p> <p>VII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo el Presidente voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La asistencia de los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.</p> <p>En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones</p>	<p>Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a las Comisionadas y a los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.</p> <p>...</p> <p>Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus Comisionadas y Comisionados. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo la persona titular de la presidencia voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La asistencia de las Comisionadas y los Comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán representarse o suplirse.</p> <p>En las faltas temporales y justificadas de la persona titular de la presidencia de la</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>serán convocadas o presididas por cualquiera de los Comisionados, en los términos que establezca el Reglamento Interno.</p>	<p>Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de las Comisionadas o los Comisionados, en los términos que establezca el Reglamento Interno.</p>
<p>Artículo 12.- Los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.</p>	<p>Artículo 12.- Las Comisionadas y los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p> <p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando una Comisionada o un Comisionado:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Las Comisionadas y los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.</p>
<p>Artículo 13.- Los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados del Órgano Regulador que corresponda, y la audiencia podrá celebrarse con la presencia de al menos dos de ellos. La audiencia solamente podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Regulador de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Las Comisionadas y los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.</p> <p>Para tal efecto, deberá convocarse a la totalidad de las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Regulador que corresponda, y la audiencia podrá celebrarse con la presencia de al menos dos Comisionadas o Comisados. La audiencia solamente podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Regulador de que se trate.</p> <p>...</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.</p>	<p>...</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de las Comisionadas y los Comisionados en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.</p>
<p>Artículo 15.- Los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Las Comisionadas, los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;</p> <p>III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cual se deberá prohibir a los servidores públicos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a e) ...</p> <p>IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Presidente o al Comité de Ética del Órgano</p>	<p>Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las consideraciones para que las Comisionadas, los Comisionados o cualquier servidora o servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;</p> <p>III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cuales se les deberá prohibir:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a e) ...</p> <p>IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, la persona titular de la presidencia o al Comité de Ética del Órgano Regulador</p>



Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.	Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.
Artículo 18.- ... Serán consideradas graves, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las conductas señaladas en los artículos 16, fracción III, incisos a), b) y c) y 17, por lo que los servidores públicos que incurran en las mismas serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables. ...	Artículo 18.- ... Serán consideradas graves, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las conductas señaladas en los artículos 16, fracción III, incisos a), b) y c) y 17, por lo que las y los servidores públicos que incurran en las mismas serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables. ...
Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: I. El Titular de la Secretaría de Energía; II. Los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; III. Los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; IV. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y V. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía. El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, quien podrá	Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por: I. La persona titular de la Secretaría de Energía; II. Las Comisionadas o los Comisionados que presidan los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; III. Las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Energía; IV. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y V. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía. El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por la persona Titular de la Secretaría de Energía, quien

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>...</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio del Secretario de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a los titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y a los servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Los invitados que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien se encargará de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.</p> <p style="text-align: right;">Sin correlativo</p>	<p>podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>...</p> <p>A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio la persona titular de la Secretaría de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a las personas titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, así como a las servidoras y servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.</p> <p>Las personas invitadas que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.</p> <p>El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con una Secretaría Técnica encargada de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.</p> <p>La secretaria o secretario técnico se designará por la persona que ocupe la presidencia del Consejo de Coordinación del Sector Energético.</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Expedir las disposiciones aplicables al servicio profesional que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate;</p> <p>XIX. Expedir el código de conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Expedir las disposiciones aplicables al servicio profesional que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de las y los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate;</p> <p>XIX. Expedir el código de conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 23.- El Comisionado Presidente del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento del Secretario Ejecutivo o del servidor público que lo suplirá en caso que deba ausentarse;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 23.- La Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento de la Secretaria Ejecutiva o del Secretario Ejecutivo, o bien de la o el servidor público que lo suplirá en caso que deba ausentarse;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 24.- Los Comisionados tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer al Secretario Ejecutivo o, en su caso, al Presidente del Órgano de Gobierno que incluya en el orden del día de</p>	<p>Artículo 24.- Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo o, en su caso, a la Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano de Gobierno que incluya</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>la sesión algún asunto o que convoque a sesión para tratarlo o resolverlo;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>en el orden del día de la sesión algún asunto o que convoque a sesión para tratarlo o resolverlo;</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Poner a consideración del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;</p> <p>II. Preparar y someter a consideración del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a los Comisionados;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones y dar cuenta de las votaciones de los Comisionados;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Turnar de forma aleatoria los asuntos a los Comisionados para la formulación de los proyectos respectivos y su ponencia;</p> <p>VII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Poner a consideración de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;</p> <p>II. Preparar y someter a consideración de la Comisionada Presidenta o del del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a las Comisionadas y los Comisionados;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Levantar las actas de las sesiones y dar cuenta de las votaciones de las Comisionadas y los Comisionados;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Turnar de forma aleatoria los asuntos a las Comisionadas y los Comisionados para la formulación de los proyectos respectivos y su ponencia;</p> <p>VII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 26.- Los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a los servidores</p>	<p>Artículo 26.- Las Comisionadas, los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a las y los</p>

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>...</p>	<p>servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>Una Comisionada o un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva fungirá como su secretaria técnica o su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.</p>
<p>Artículo 36.- Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquéllos para la exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de los</p>	<p>Artículo 36.- Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquéllos para la exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de la Comisionada o del Comisionado que ocupe la presidencia, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.</p> <p>La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de las</p>



Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
Texto vigente	Texto propuesto
Comisionados, la Secretaría Ejecutiva y los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en los actos que realicen.	Comisionadas y los Comisionados, la Secretaría Ejecutiva, así como de las y los servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en los actos que realicen.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 36, y se adiciona un último párrafo al artículo 6 y al artículo 20, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete **personas, Comisionadas y Comisionados, una de ellas ocupará la Presidencia del Órgano de Gobierno.** Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las Comisionadas y los Comisionados se designarán por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de **Comisionada o Comisionado** será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por **la persona Titular del Ejecutivo Federal**, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.

Para nombrar a cada **Comisionada o Comisionado, la persona Titular del Ejecutivo Federal** someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará **a la**



Comisionada o el Comisionado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Comisionada o Comisionado** la persona que, dentro de dicha terna, designe **la persona Titular del Ejecutivo Federal**.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, **la persona Titular del Ejecutivo Federal** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de **Comisionada o Comisionado** la persona que dentro de dicha terna designe **la persona Titular del Ejecutivo Federal**.

Para los efectos del proceso previsto en el presente artículo se deberá observar, durante todas las etapas, el principio de paridad de género.

Artículo 7.- La Comisionada o el Comisionado que ocupe la Presidencia de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética **se designará** de entre la terna que, para tal efecto, presente al Senado **la persona Titular del Ejecutivo Federal**.

La persona que se designe para presidir el Órgano de Gobierno durará en su encargo un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva **de la Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano de Gobierno, la persona Titular del Ejecutivo Federal** someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. Al término de dicho periodo, la persona designada podrá ser propuesta en una nueva terna para un segundo periodo **para presidir el Órgano de que se trate**.

En ningún caso, la persona que **ocupe la presidencia** podrá durar más de 14 años en dicho encargo.

Artículo 8.- Las Comisionadas y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



II. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

III. a IV. ...

V. No haber sido **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría** de Estado, **Fiscal General** de la República, **Senadora o Senador, Diputada o Diputado** federal o local, **Titular del Ejecutivo de alguna Entidad Federativa**, durante el año previo a su nombramiento, y

VI. ...

Las Comisionadas y los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.

Artículo 9.- Durante el tiempo de su encargo, **las Comisionadas y** los Comisionados sólo **se** podrán **remover** por alguna de las causas siguientes:

I. Haber perdido sus derechos como **ciudadana o** ciudadano o haber sido **suspendida o** suspendido en el ejercicio de los mismos;

II. Ser **sentenciada o** sentenciado por la comisión de algún delito doloso;

III. Haber sido **declarada o** declarado en estado de interdicción;

IV. a V. ...

VI. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser **Comisionada o** Comisionado;

VII. a XI. ...

Artículo 10.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiéndose sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes. Serán ordinarias aquéllas cuya convocatoria sea notificada por la Secretaría Ejecutiva a **las Comisionadas y a** los Comisionados por lo menos con 72 horas de antelación. Serán extraordinarias las que se convoquen con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, por lo menos con 24 horas de antelación. En ambos



casos, las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.

...

Para que el Órgano de Gobierno sesione válidamente será necesaria la asistencia, física o remota, de cuando menos cuatro de sus **Comisionadas y Comisionados**. La deliberación será colegiada, y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin posibilidad de abstención, salvo lo establecido en el artículo 12, teniendo **la persona titular de la presidencia** voto de calidad. El voto en contra deberá ser razonado y hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

La asistencia de **las Comisionadas y los Comisionados** a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán **representarse o suplirse**.

En las faltas temporales y justificadas **de la persona titular de la presidencia** de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de **las Comisionadas o los Comisionados**, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 12.- Las Comisionadas y los Comisionados estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando **una Comisionada o un Comisionado**:

I. a IV. ...

...

Las Comisionadas y los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del mismo, en cuyo caso el Órgano de Gobierno calificará la excusa.

Artículo 13.- Las Comisionadas y los Comisionados de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente mediante audiencia.



Para tal efecto, deberá convocarse a **la totalidad de las Comisionadas y los Comisionados** del Órgano Regulador que corresponda, y la audiencia podrá celebrarse con la presencia de al menos dos **Comisionadas o Comisados**. La audiencia solamente podrá llevarse a cabo en las oficinas del Órgano Regulador de que se trate.

...
...

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de **las Comisionadas y los Comisionados** en foros, eventos públicos, o visitas de trabajo, las cuales deberán hacerse públicas y ser previamente programadas y aprobadas por el Órgano de Gobierno.

Artículo 15.- Las Comisionadas, los Comisionados y servidores públicos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética sujetarán sus actividades al código de conducta que para tal efecto emitan sus Órganos de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.

...

Artículo 16.- El código de conducta a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:

I. ...

II. Las consideraciones para que **las Comisionadas**, los Comisionados o cualquier **servidora o** servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto del Órgano Regulador Coordinado;

III. Los actos u omisiones que representen un conflicto de interés para los servidores públicos y por lo cuales se **les** deberá prohibir:

a) a e) ...

IV. Las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, **la persona titular de la presidencia** o al Comité de Ética del Órgano Regulador Coordinado sobre cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valoren y en su caso, se otorguen las autorizaciones que en cada caso corresponda.



Artículo 18.- ...

Serán consideradas graves, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las conductas señaladas en los artículos 16, fracción III, incisos a), b) y c) y 17, por lo que **las y** los servidores públicos que incurran en las mismas serán destituidos de sus cargos, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

...

Artículo 20.- El Consejo de Coordinación del Sector Energético estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Energía;

II. Las Comisionadas o los Comisionados que presiden los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

III. Las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Energía;

IV. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y

V. La persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Energía.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético será presidido por **la persona Titular** de la Secretaría de Energía, quien podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

...

A las reuniones del Consejo de Coordinación del Sector Energético se podrá invitar, a juicio **la persona titular de la Secretaría** de Energía, a los titulares de otras dependencias del Ejecutivo Federal, incluyendo a **las personas** titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía. Asimismo, se podrá invitar a **las personas** titulares de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos, así como de la Comisión Nacional para el



Uso Eficiente de la Energía, **así como a las servidoras públicas** y servidores públicos responsables de prevenir y, en su caso, combatir actos de corrupción.

Las personas invitadas que asistan a las sesiones del Consejo de Coordinación del Sector Energético podrán participar con voz.

El Consejo de Coordinación del Sector Energético contará con **una Secretaría Técnica** encargada de notificar las convocatorias a las reuniones y levantar las actas de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos.

La secretaria o secretario técnico se designará por la persona que ocupe la presidencia del Consejo de Coordinación del Sector Energético.

Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir las disposiciones aplicables al servicio profesional que regirán las condiciones de ingreso y permanencia de **las y** los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate;

XIX. Expedir el código de conducta al que deberán sujetarse **las y** los servidores públicos adscritos al Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;

XX. a XXII. ...

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 23.- La Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento **de la Secretaria Ejecutiva o del Secretario Ejecutivo, o bien de la o el** servidor público que lo suplirá en caso que deba ausentarse;

VIII. a XIII. ...



Artículo 24.- Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Proponer a la **Secretaría Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo** o, en su caso, a la **Comisionada o el Comisionado que presida el Órgano de Gobierno** que incluya en el orden del día de la sesión algún asunto o que convoque a sesión para tratarlo o resolverlo;

IV. a V. ...

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Poner a consideración **de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente** los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;

II. Preparar y someter a consideración **de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente** el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a **las Comisionadas y los Comisionados**;

III. ...

IV. Levantar las actas de las sesiones y dar cuenta de las votaciones de **las Comisionadas y los Comisionados**;

V. ...

VI. Turnar de forma aleatoria los asuntos a **las Comisionadas y los Comisionados** para la formulación de los proyectos respectivos y su ponencia;

VII. a XI. ...

Artículo 26.- Las Comisionadas, los Comisionados y la Secretaría Ejecutiva de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden. Lo anterior será aplicable a **las y los servidores públicos** de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que participen en la emisión de permisos y autorizaciones, así como en la licitación y suscripción de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.



...

Artículo 28.- ...

...

Una Comisionada o un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** fungirá como **su secretaria técnica** o su secretario técnico. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 36.- Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquéllos para la exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta **de la Comisionada o del Comisionado que ocupe la presidencia**, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La normatividad y disposiciones a que se refiere este artículo deberán permitir la determinación clara de los niveles de decisión y de responsabilidad de **las Comisionadas y los Comisionados**, la Secretaría Ejecutiva, **así como de las y los servidores públicos** de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en los actos que realicen.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

Suscribe



**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA,
SENADOR DE LA REPÚBLICA.**